



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Baños) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; los de interés particular sólo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL**

**DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 10 del corriente para ensenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del próximo Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 13 de Setiembre de 1879.—El Director general, Santa Cruz.

*Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de la expresada ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.ª Se saca á pública subasta la enajenacion del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de dicha ciudad.

2.ª El expresado edificio, que fué anteriormente convento de la Orden de San Francisco, confina por el Norte, que es su fondo, con terrenos propios de la Maestranza de Artillería;

por el Sur, que es el frente, con la calle de San Francisco y capilla ó iglesia de la Venerable Orden Tercera; por el Este, que es su izquierda saliendo, con el mar y terrenos de la fortificacion de la plaza, y por el Oeste, ó su derecha saliendo, con camino que desde la calle de San Francisco conduce á la Maestranza de Artillería y Campo de la Estrada; formando el todo de la finca una figura irregular, que con todas sus crujeas, patios y terrenos adyacentes ocupa una superficie ó extension total de 9.140 metros y 22 decímetros cuadrados. No consta que esta edificio se halle gravado con carga alguna, y su estado es muy viejo en general y ruinoso en varios puntos.

3.ª El precio tipo que se fija para la venta de esta finca con todos sus accesorios, en pública licitacion, es el de 78.997 pesetas 79 céntimas en que ha sido tasado por el Arquitecto de la provincia.

4.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en la Coruña ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente ó personas delegadas al efecto, el día 20 del próximo Octubre, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe del Negociado é intervencion de Notario público que autorizará el acto.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion ó ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo de 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la Sucursal de la Coruña. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos, ó no lleguen al tipo fijado, serán desechadas.

6.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenacion de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo con que desde luego será castigado el que contraviniere á esta disposicion.

7.ª Tampoco serán válidas las proposiciones de los dueños ó la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acreditarse hallarse solventes de sus compromisos.

8.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y transcurrida la media hora que marca la condicion 5.ª para su presentacion, no se admitirá ninguna más ni podrán retirarse las presentadas.

9.ª Terminada la presentacion de las proposiciones, el Sr. Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que las contienen, por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicacion de su contenido en alta ó inteligible voz.

10. Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitacion por pujas á la llana durante 15 minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate; debiendo ser las mejoras por lo ménos de 500 pesetas. Empero si esta licitacion oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que se hubiera presentado primero.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que proce-

da, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposicion sobre que haya recaido la adjudicacion, la cual será retenida para los efectos prescritos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La adjudicacion provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobacion superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho dias, á contar desde el que tenga lugar la notificacion, otorgue la correspondiente escritura de compra y venta; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo, perderá el depósito previo y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14. El precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador á la Direccion general de Establecimientos penales en el acto de otorgar la escritura, en metálico, con exclusion de todo papel.

15. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Y 16. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de.....,

clase, señalada con el núm. .... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número ....., correspondiente al día .... de .... del presente año para la enajenación del edificio que fué presidio de la Coruña (ó de esta capital), me conforme con cuanto se conigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por .... (aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 2.500 pesetas que merca la condición 5.ª para licitar.

Madrid (ó la Coruña), fecha y firma del proponente.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.

—Aprobado.—O. Toranzo.

Es copia.—Santa Cruz.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CORREOS.

La Dirección general de Correos y Telégrafos, dice á este Gobierno de provincia, con fecha 19 del actual lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

S. M. El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á subasta pública la conducción diaria de la correspondencia entre la Administración principal de Correos de León y la Estación del ferrocarril de la misma capital bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* y á continuación el pliego de condiciones de que se trata para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación. El remate tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo á la una de la tarde, en mi despacho, según lo dispuesto en la condición 13. León 22 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,

JOSÉ ANTONIO LUACES.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en León y la Estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la Estación del ferrocarril de León toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en

el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenza al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones, cuyas causas no se justifican, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando según los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destina al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que queda rematada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de León.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de embustario cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portezgos, portezgos ó barcajes, se atenderá el con-

tratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio no se podrá subaerendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de León y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 24 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

17.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de setecientas cincuenta pesetas anuales.

18.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de setenta y cinco pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1878, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de León para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

19.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberla hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: *D. F. de T. natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferrocarril de León, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

23.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24.ª Cualesquiera sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.

—El Director general, G. Cruzada.

**SECCION DE FOMENTO**

**Minas.**

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia que hace D. Sebastian Gonzalez de la mina de carbon nombrada *La España*, sita en término común del pueblo de Coladilla, Ayuntamiento de *Vegacervera*, al sitio que llaman *La Campiña* y declarar en su virtud franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**

**DON JOSÉ ANTONIO LUACES,**  
*Gobernador civil interino de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentada en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros que salgan llamada *La Preciosa*, sita en término común del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, al sitio de Puente de Parada, y linda al S. la mina Artesana, al N. carretera que va á Vega de Perros y á Los Barrios de Luna y monte común, al E. carretera que va á Portilla y Valle al mismo pueblo, y al O. el rio Luna; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedra distante como unos 12 metros al O. N. O. del punto de partida de la mina Artesana; desde él se medirán al E. S. E. 20 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Artesana, al O. N. O. 580 metros, al N. N. E. 100 metros, y al S. S. O. otros 100 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en un término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**

Hago saber: que por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, de edad de 47 años, profesion propietario, se ha presentada en la Seccion

de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros que salgan llamada *La Esmeralda*, sita en término común del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, al sitio de la Sierra de la Llamilla, y linda al S. monte común y carretera que va á Garaño, al N. mina Artesana y monte con carretera que va á Vega de Perros y á Los Barrios de Luna, al E. dicha mina Artesana y monte, y al O. el rio Luna; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un mojon de piedra como á unos 20 metros distante de la cuarta estaca al O. de la mina Artesana; desde él se medirán al E. S. E. 580 metros, al O. N. O. 20 ó los que haya para intestar con la mina Artesana, al N. N. E. 20 ó los que sean hasta intestar con la mina Artesana, y al S. S. O. 180 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan

presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Campaas.*

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento en el término de quince días, siendo de cuenta del Secretario desempeñar todos los trabajos y obligaciones que le impone la ley municipal vigente.

Campaas 23 de Agosto de 1879.—  
El Alcalde, Mateo Baidueza.

**JUZGADOS.**

**D. Pascual Romero,** Juez municipal suplente de esta villa y su término, por incompatibilidad de éste, en funciones de primera instancia por testacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia y bienes de Manusa Bernardo Herrero, natural de Leon, que falleció en esta villa en veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de representación legal; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldia con los Estrados.

Así está acordado en la demanda ordinaria que el Procurador de los Tribunales D. Teodoro Quiroga, á nombre de Casimiro Gomez Garcia, vecino de las Médulas, declarado pobre, presentó en este Juzgado contra Manuel Lopez, Manuel de Vega, Francisco Charro y otros, vecinos del expresado pueblo de Las Médulas, sobre nulidad de un testamento y enagenaciones hechas por la Manueta.

Dado en Ponferrada á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pascual Romero.—De orden de S. S., Cipriano Campillo.

**Comision especial de Estadística de la riqueza territorial.**

**PROVINCIA DE LEON.**

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTIAGO.**

Habiéndose padecido algunos errores de copia, sin que afectaran el resultado del mismo, se publica de nuevo rectificado el

Decreto de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las Juntas municipales en la formacion de las cartillas evaluatorias.

Año de	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	AYENA.	GARBANZO.	ACRITIS.	VINO.	MIEL.	CERA.
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.				
1868-69.	14 22	10 34	9 88	5 91	29 63	17 38	3 12	9 65	47 00
— 1869 70.	8 33	4 32	4 08	1 87	31 22	15 69	3 63	8 04	43 90
— 1870 71.	11 18	6 92	5 41	3 91	30 13	15 16	2 47	10 00	45 66
— 1871 72.	8 64	4 29	4 82	1 75	19 96	15 45	3 88	10 00	40 00
— 1872 73.	8 52	4 79	5 08	3 35	26 40	14 41	2 56	10 00	40 00
— 1873 74.	9 53	6 25	6 47	3 77	28 80	11 91	2 56	10 00	50 00
— 1874 75.	8 64	6 14	5 93	3 75	32 40	13 67	4 13	10 00	50 00
— 1875 76.	8 64	5 33	5 09	3 70	36 00	15 88	4 95	10 00	50 00
— 1876 77.	9 05	4 85	4 87	3 63	28 81	18 00	5 64	10 00	50 00
— 1877 78.	9 98	5 95	6 04	4 00	25 22	17 70	4 48	10 00	50 00
<b>TOTAL.</b>	<b>96 78</b>	<b>58 18</b>	<b>57 65</b>	<b>35 64</b>	<b>288 57</b>	<b>155 25</b>	<b>37 22</b>	<b>97 69</b>	<b>466 56</b>
Deducion del año 1868-69 como más alta y del 1871-72 como más bajo.	22 86	14 63	14 68	7 66	49 59	32 83	6 80	19 65	87 00
Líquido de los ocho años.	73 87	43 55	42 97	27 98	238 98	122 42	30 42	78 04	379 56
Precio medio.	9 23	5 44	5 37	3 50	29 87	15 30	3 80	9 76	47 45
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	16 63	9 80	9 67	6 30	53 82	121 79	23 99	0 85	4 12

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística territorial, Jacinto Zubiri.

**GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia en cuyos distritos municipales residan Domingo Peña y Domingo Avello, padres del soldado que fué del Regimiento

Infantería de la Corona del Ejército de Cuba, Valeriano Peña Avello, se servirán prevenirles se presenten en este Gobierno Militar á recoger unos documentos que les interesan.

Leon 25 de Setiembre de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos municipales se encuentran residiendo los individuos que á continuación se expresan, y que proceden de los Cuerpos que tambien se indican, del Ejército de Cuba, se servirán prevenirles se presenten inmediatamente en este Gobierno Militar á recoger un certificado-diploma de Cruz del Mérito militar que se ha recibido para los mismos.

Cuerpos de que proceden.	Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su residencia.
Bat. Cazs. Princesa	Sart. 2.	Juan Diaz Sabugal	Pola de Gordon.
Idem.	Soldado.	Ruperto Fernandez Valgoma	Cacabelos.
Idem.	"	Venancio Lopez Gonzalez	Castillo.
Idem.	Cabo 2.	Rafael Bayon Moran	Bujadungos.
Idem.	Soldado.	José Garcia Lacara	Parada.
Antequera.	"	Sebastian Perez Amigo	San Esteban.
Regimiento del Rey.	"	Santiago Rodriguez Rodrg.	Morgovejo.
Borbon.	"	Domingo Arellano Fuentes.	Riego de la Vega.
Idem.	"	Juan Gonzalez Trincado	Villanueva.
Idem.	"	Juan Garcia Fernandez	Villarodrigo.
Idem.	Cabo 1.	Francisco Fernandez Juarez.	Villabante.
Idem.	Soldado.	Bernardo Martin Garcia	Riego de la Vega.
1.º Escuadron Cazs.	"	Braulio Fernandez Lerna.	Lagalmaa.
Brig. Trasp. á Lomo	"	Diego Gonzalez Martin	Arcillas.
Idem.	"	Pedro Garcia Perez	Gavilanes.
Idem.	Cabo 1.	Pablo Salvadores Iglesias	Castillo.
Idem.	Otro.	Manuel Delgado Martin	Palazuelo.
Idem.	Soldado.	Cipriano Fernandez Pengo.	Costacilla.
Idem.	Cabo 1.	Tomás Rodriguez Perez	San Justo.
Bat. Cazs. Antequera	Otro.	Jesus Saturnino Expósito	Leon.
Colon.	Otro.	Cirilo Arcilla Cruz	Bustillo
Antequera.	Corneta.	Laureano Melhado Rodriguez	Valle Rio.
Idem.	Otro.	Bernardo Blanco Inocentio	Leon.
Idem.	Soldado.	José Blanco Expósito	Murias.
Princesa.	Cabo 2.	Domingo Fernandez Mirante	Lugo.
Idem.	Otro.	José Diaz Barulizo	Panacios.
Idem.	Otro.	Rafael Alvarez Gonzalez	Real.
Idem.	Soldado.	José Lama Lopez	Pradera.
Idem.	"	Mariano Diaz Balbuena	Barrillo.
Idem.	Corneta.	Fernin Tejero Blanco	Valderas.
Idem.	Otro.	Manuel Descalado Torrado.	Castroalbor.
Idem.	Sart. 2.	Rogelio Pascual Alonso	Gadsoñillo.
Idem.	Soldado.	Antonio Crespo Riesco	Pinilla.
Idem.	"	Sebastian Perez Arnijo	San Esteban.
Idem.	"	Gerónimo Cordero Tejedor.	Labalmera.
Idem.	"	Clemente Horcado Pellur.	Monda.
Idem.	"	Eugenio Cuervo Martinez	Benavides.
Idem.	"	Vicente Alvarez Delgado	Quintanilla.
Idem.	"	Cristóbal Corral Alvarez	Caballerias.
Idem.	"	Agustin Blanco Expósito	Santa Lucia.
Idem.	"	Francisco Gallo y Gallo	La Baña.
Idem.	"	Pedro Arlas Suarez	Villapodambo.

Leon 22 de Setiembre de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

*Batallon Deposito de Fuente Saucó. (1)*

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de que proceden.	Ayuntamientos en que se encuentran.
Soldado.	José Bodega Prieto	Reg.º Inf.º Reina	Fresno de la Vega.
"	Santiago Arteaga Delera	Idem.	Valderas.
"	Juan Rojo Prado	Idem.	Canalejas.
"	Agustin Herrero Truchera	Idem.	Villadiego.
"	Santiago Perez Diaz	Reg.º Inf.º Reina	Santas Marías.
"	Froilan Prieto Garcia	Reg.º Inf.º Baleares	Idem.
"	Eugenio Agengo Calzadillo.	Idem.	Caizada.
"	Marcos de la Fuente	Idem.	Villa de la Vega.
"	Froilan Prieto Garcia	Idem.	Santas Marías.
"	Lucas San Juan Luengo	Idem.	Idem.
"	Remigio Caspiutero Prieto	Reg.º Inf.º Isabel II	Valencia de D. Juan.
"	Pío Perez Gorrane	Idem.	Cain.
"	Eleuterio Rey Orgas	Idem de Toledo	Valencia de D. Juan.
"	Pablo Gonzalez Juan	Cazds. Puerto Rico	Villanueva Manzana.
"	Nicomedes Fernandez Garcia	Reg.º Inf.º Cuenca	Sahagun.
"	Iguacio Caminero Balbuena.	Idem Canarias	Villanar.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**GUARDIA CIVIL**

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

A las doce del día 27 del presente mes se vende en publico romate un caballo propiedad del Cuerpo. Las perso-

nas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicha hora y día al patio de la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 25 de Setiembre de 1879.—P. A. del primer Jefe: El Capitan, Antonio Gonzalez Fernandez.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1879.*

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
21														
22	1		1	1		1								3
23	1		1											1
24														
25	2	1	3											3
26	1	1	2											2
27														
28	2	1	3											3
29														
30	1	1	2				1		1					2
31	1	1	2											1
TOTAL...	8	6	12	1	2	3	15							15

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUEJRES.					
	Solteros.	Casados.	Viueros.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viueros.	TOTAL.		
21										
22	1			1	2			2		3
23					1			1		1
24				3	1			1		4
25										
26					1			1		1
27	2			2						2
28	1			1	1			1		2
29	2			2	1			1		3
30										
31	1			1	1			1		2
TOTAL...	9	1		10	8			8		18

Leon 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS**

**COCINA MODERNA**

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA REPOSTERÍA Y BOTILLERÍA. Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores. Ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs.—Se vende en la imprenta y librería de Garzo é Hijos, calle de la Plegaria núm. 14, tienda situada en el centro de los portales, no la de la esquina: no equivocarse.

**RETRATO DE S. S. EL PAPA LEON XIII**

Bonito cromo-litográfico que mide 31/45 centímetros. Se vende á 6 rs. ejemplar en la imprenta y librería de este Boletín.